



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XIII y último párrafo, 96 fracción I y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

1. En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado presentó la iniciativa materia del presente dictamen.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2015 se turnó la iniciativa por la presidencia del Congreso, a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 fracción XIII y último párrafo y 96 fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

4. En la reunión de estas Comisiones Unidas, que tuvo verificativo el 26 de noviembre del año en curso se radicó la iniciativa, acordando dentro de la metodología para su análisis, que la misma se remitiera a los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que hicieran llegar sus propuestas y observaciones en un plazo que feneció el 5 de diciembre del año en curso; lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Se recibieron comunicaciones de los ayuntamientos de Atarjea, Coroneo y Purísima del Rincón, Gto., mediante las cuales, el primero aprobó la iniciativa; mientras que los dos restantes se dieron por enterados, sin hacer observación alguna. Asimismo, el Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., informó que en razón del término otorgado para la consulta, les resulta imposible como Ayuntamiento hacer observaciones o propuestas a la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de Ley de Coordinación Fiscal del Estado

5. Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras nos avocamos al estudio de la iniciativa y consideramos pertinentes las propuestas contenidas en la misma. Se instruyó a la Secretaría Técnica de estas comisiones unidas para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de estas Comisiones Unidas.

II. Contenido de la iniciativa

La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirven de sustento al iniciante para proponer la reforma materia del presente dictamen, en los siguientes términos.

«...se ha estimado necesario brindar mayores condiciones de certeza, transparencia y claridad respecto de los conceptos participables que reciben los municipios del Estado con cargo a la recaudación federal. Para ello, se plantea adicionar al artículo 3 con una fracción X, con el objeto de contemplar en la legislación estatal las participaciones previstas en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, relativas al Impuesto sobre la Renta causado por el personal que presta o desempeña servicios personales subordinados a favor de los municipios o de sus entidades paramunicipales, cuyas acciones de retención, entero y expedición de comprobantes fiscales corresponden a los precitados sujetos del sector público municipal, en arreglo a lo dispuesto por los artículos 96 y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En consecuencia de lo anterior, se adiciona el artículo 5-D, para establecer las condiciones y términos de distribución de los ingresos que le corresponderán a los municipios por dicho concepto participable.

Asimismo, se propone modificar el segundo párrafo del artículo 6, para establecer el periodo que se tiene para realizar a los municipios el pago de tales participaciones, mismo que se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción por parte del Estado. Lo anterior, en congruencia con lo que establecen las «Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal», emitidas en fecha 19 de marzo de 2015, por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.»

III. Consideraciones de las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas

La Ley de Coordinación Fiscal es el ordenamiento jurídico que regula los mecanismos y porcentajes de distribución de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Inicialiva formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de Ley de Coordinación Fiscal del Estado

El artículo 3-B de la citada Ley de Coordinación Fiscal establece: «Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.»

Asimismo, las reglas de Operación para la Aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal establecen que las entidades federativas participarán a sus municipios o demarcaciones territoriales el Impuesto sobre la Renta que a éstos les corresponda en términos del último párrafo del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los 5 días siguientes a su recepción; y para tales efectos la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviará a las entidades federativas la información de los montos que corresponden a las mismas y a sus respectivos municipios, a más tardar el mismo día en que se radiquen los recursos.

Derivado de lo anterior, como lo refiere el iniciante la reforma que se propone tiene como finalidad dar mayor certeza, transparencia y claridad a los conceptos participables que reciben los municipios del Estado con cargo a la recaudación federal, por lo que en el decreto contenido en el presente dictamen, se establecen las condiciones y términos de distribución de los ingresos que le corresponderían a los municipios por dicho concepto. De igual forma, se precisa el periodo que se tiene para realizar a los municipios el pago de las participaciones, en congruencia con lo que establecen las Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de Ley de Coordinación Fiscal del Estado

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, por lo que respecta a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 3º, éstas únicamente se modifican, atendiendo a cuestiones de forma, considerando que el texto de todas ellas concluían con la conjunción «y», al no haberse hecho las precisiones correspondientes en reformas anteriores.

En razón de lo anterior, atendiendo al principio de certeza jurídica, las diputadas y los diputados que conformamos estas comisiones dictaminadoras, coincidimos plenamente con el contenido de la iniciativa y la consideramos procedente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción XIII y último párrafo, 96 fracción I y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones VII, VIII y IX del artículo 3º y el artículo 6º, segundo párrafo; y se **adicionan** los artículos 3º, con una fracción X; y 5º-D de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3º.-** De las participaciones...

I. a VI.- ...

VII.-...

VIII.- ...;

IX. ...; y

X.- 100% del Impuesto sobre la Renta participable correspondiente a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 5º-D.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3, fracción X, de la presente Ley, se distribuirán a cada municipio del Estado, conforme al importe de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación en los términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como de las demás disposiciones normativas que para ese efecto establezca el Gobierno de la República, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio de que se trate, así como en sus entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes públicos municipales mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de Ley de Coordinación Fiscal del Estado

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta relativo, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Artículo 6º.- El Gobierno del...

En lo concerniente a las diferencias por ajustes y las participaciones a que se refiere el artículo 3, fracción X, de esta Ley, se pagarán dentro de los 5 días siguientes a su recepción. Para el caso de ajustes a cargo de los municipios, los ajustes se aplicarán cuando exista la suficiencia presupuestal necesaria.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., de 9 de diciembre de 2015
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. Ricardo Torres Origel


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

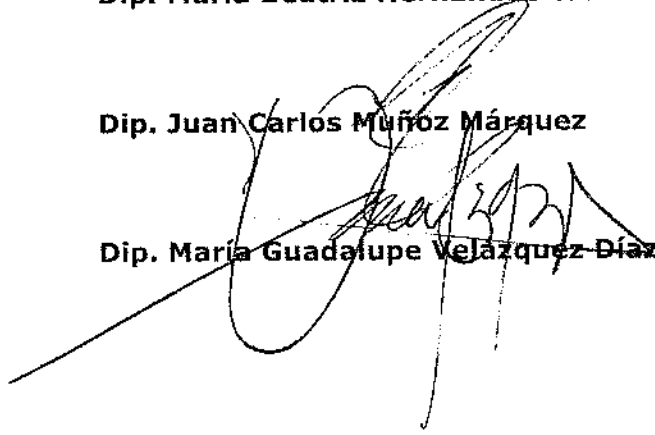

Dip. Arcelia María González González

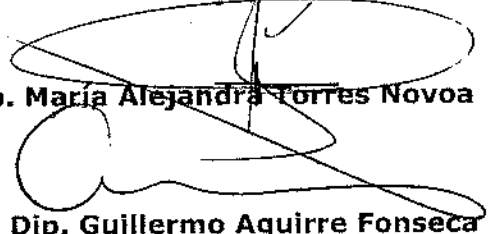

Dip. María Beatriz Hernández Cruz


Dip. Beatriz Manrique Guevara


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz


Dip. Guillermo Aguirre Fonseca